



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., **doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)**

Radicación No. 110014003031-2019-00609-00

Para los efectos legales a que haya lugar, se glosa el escrito que precede allegado por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición – Fundación Liborio Mejía, mediante el cual se aceptó la solicitud de negociación de deudas de la señora Hilda Sofía Téllez.

Aunado, manténgase suspendido el asunto en los términos del nral. 1º del art. 545 del CGP.

Se NIEGA el levantamiento de medidas cautelares, en tanto las normas regulatorias del procedimiento de negociación de deudas no dispone como efectos de la aceptación de solicitud de negociación de deudas junto con la suspensión también el levantamiento de las medidas cautelares, si se tiene en cuenta que estas eventualmente estas serán puestas a disposición del juez que conocerá la liquidación patrimonial (art. 565 numeral 7 CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹,

Firma Electrónica
CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZ

1

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 01 del 13 de enero de 2022, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:

**Claudia Yamile Rodriguez Beltran
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec858a164064ba63dc67b33c36dd65bed9ed939e9b6a46510c5412cf6190201a**
Documento generado en 12/01/2022 12:32:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>